

**DICTAMEN DE VIGILANCIA A LA VERIFICACIÓN DEL AÑO 2019: SE TIENEN POR INCUMPLIDOS LOS REQUERIMIENTOS SEÑALADOS EN EL ANEXO 2, RESPECTO A LAS INCONSISTENCIAS ENCONTRADAS EN LOS CRITERIOS SUSTANTIVOS Y ADJETIVOS CARGADOS EN EL SISTEMA DE PORTALES DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA (SIPOT) DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA (PNT) AL SUJETO OBLIGADO DENOMINADO AYUNTAMIENTO DE COCULA, JALISCO.**

### CONSIDERANDOS

I. Que el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco (ITEI), es un órgano público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, al cual corresponde garantizar el derecho a la información y la resolución de las controversias que se susciten por el ejercicio de este derecho, tal y como se desprende del artículo 9º, de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

II. Que, con fundamento en el artículo 35, párrafo 1, fracción XVI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (Ley de Transparencia de Jalisco), es atribución del ITEI, evaluar la transparencia de los sujetos obligados, según el cumplimiento de la publicación de la información fundamental correspondiente.

III. Que el artículo 35, párrafo 2, de la Ley de Transparencia de Jalisco, dispone que el ITEI, verificará virtualmente, de manera aleatoria y periódica, las obligaciones de transparencia que publiquen los sujetos obligados y cumplan con lo dispuesto en la Ley de Transparencia de Jalisco y demás disposiciones aplicables.

IV. Que, de conformidad con el artículo 25, párrafo 1, fracción XXXV, de la Ley de Transparencia de Jalisco, es obligación de los sujetos obligados, atender los requerimientos, observaciones, recomendaciones y criterios que, en materia de transparencia y acceso a la información, realicen el ITEI y el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

V. Que el artículo 84, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General de Transparencia), el incumplimiento a los requerimientos<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Se entenderá por **requerimiento** al acto vinculatorio por el que los organismos garantes instruyen a los sujetos obligados de su competencia, a tomar las medidas necesarias para que se ejecute o se deje de ejecutar una acción. Lo anterior, de conformidad con el lineamiento segundo, fracción XVIII, de los *Lineamientos que deberán observar los sujetos obligados para la atención de requerimientos, observaciones, recomendaciones y criterios que emita el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales*, publicados en el DOF el 04 de mayo del 2016, disponibles en el siguiente vínculo de Internet [http://snf.org.mx/images/Doctos/Lineamientos\\_de\\_Requerimientos\\_Observaciones\\_Recomendaciones\\_y\\_Criterios\\_del\\_SNT.pdf](http://snf.org.mx/images/Doctos/Lineamientos_de_Requerimientos_Observaciones_Recomendaciones_y_Criterios_del_SNT.pdf)

formulados por el ITEI, será motivo para aplicar las medidas de apremio, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

**VI.** Que, con fundamento en el artículo 88, fracción II, de la Ley General de Transparencia, el ITEI formulará los requerimientos que procedan a efecto de que el sujeto obligado subsane las inconsistencias detectadas dentro de un plazo no mayor a veinte días.

**VII.** Que el artículo 41, fracción III, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, establece como atribuciones de la entonces Dirección de Investigación y Evaluación, evaluar los portales Web de los sujetos obligados a efecto de verificar el cumplimiento respecto de las obligaciones en materia de transparencia.

**VIII.** Que en la Cuadragésima Segunda Sesión Ordinaria celebrada el 11 once de diciembre del año 2019 dos mil diecinueve, el Pleno del ITEI, emitió un dictamen a través del cual determinó que el sujeto obligado denominado **Ayuntamiento de Cocula, Jalisco**, incumplió con los requerimientos a las inconsistencias encontradas en la verificación 2019 en el SIPOT de la PNT.

**IX.** Que, posteriormente, se notificó al sujeto obligado denominado **Ayuntamiento de Cocula, Jalisco**, el dictamen de incumplimiento a los requerimientos de las inconsistencias encontradas en la verificación 2019 en el SIPOT de la PNT, otorgándole un plazo de diez días hábiles, contados a partir de que surta efectos la notificación, para que atienda los inconsistencias contenidas en el anexo 2.

**X.** Que con base en la evidencia encontrada el Pleno del ITEI, realizó la vigilancia al sujeto obligado denominado **Ayuntamiento de Cocula, Jalisco**, respecto del cumplimiento a las inconsistencias encontradas en la verificación 2019 en el SIPOT de la PNT.

**XI.** Que en virtud de lo referido en líneas que anteceden y conforme a la vigilancia realizada por el Pleno del ITEI, se desprende que persiste la omisión del sujeto obligado denominado **Ayuntamiento de Cocula, Jalisco**, de dar cumplimiento a las inconsistencias encontradas en la verificación 2019 en el SIPOT de la PNT.

**XII.** Acción de vigilancia del año 2019:

**Periodo de vigilancia del año 2019:** 04 cuatro de febrero del año 2020 dos mil veinte

**Fuente de la vigilancia del año 2019:** SIPOT de la PNT.

**Obligaciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, incluidas en la vigilancia del año 2019, practicada al sujeto obligado denominado Ayuntamiento de Cocula, Jalisco:** Las señaladas en el Anexo 2 de los requerimientos a las inconsistencias encontradas en verificación 2019.

<b>Calificación Final</b>
<b>79.15</b>

**XIII.** Se adjuntan los archivos electrónicos de los siguientes anexos, que forman parte integral del mismo:

**Anexo 1: VIGILANCIA.** Índice global de cumplimiento de la vigilancia de los criterios sustantivos y adjetivos cargados en el SIPO de la PNT.

**Anexo 2: VIGILANCIA.** Resultados por artículo, fracción e inciso de la vigilancia de los criterios sustantivos y adjetivos cargados en el SIPO de la PNT.

**XIV.** En cuanto a las impresiones de pantalla de la vigilancia a la verificación 2019, se encuentran integradas al expediente de ésta, en formato electrónico, quedando bajo el resguardo de la Coordinación General de Evaluación y Gestión Documental para su posible consulta.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, párrafo 1, fracción XVI y XXXVIII, y el artículo 41, párrafo 1, fracciones XII y XX; y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el Pleno del Instituto:

## DICTAMINA

**PRIMERO.** El sujeto obligado denominado **Ayuntamiento de Cocula, Jalisco, INCUMPLIÓ** con lo ordenado en la resolución aprobada por el Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en la Cuadragésima Segunda Sesión Ordinaria celebrada el 11 once de diciembre del año 2019 dos mil diecinueve; ya que éste no ejecutó las acciones que le correspondió publicar en relación a la información fundamental de la Ley de Transparencia de Jalisco, así como su concerniente obligación espejo

en la Ley General de Transparencia, establecida en el Anexo 2, del Dictamen de la verificación 2019.

**SEGUNDO.** Se impone amonestación pública con copia al expediente laboral del servidor público responsable **Miguel de Jesús Esparza Partida**, en su carácter de Titular del Sujeto Obligado **Ayuntamiento de Cocula, Jalisco**, por incurrir en incumplimiento a la resolución antes citada.

**TERCERO.** Se da vista al órgano interno de control y/o quien realice dichas funciones dentro del sujeto obligado denominado **Ayuntamiento de Cocula, Jalisco**, para que efectúe las acciones que conforme a derecho determine, por el incumplimiento referido en el punto de dictamen primero, lo anterior de conformidad con el artículo 124, párrafo 1, de la Ley de Transparencia de Jalisco.

**CUARTO.** Se ordena dar por concluido y archivar de manera definitiva el procedimiento correspondiente a la verificación del año 2019, del sujeto obligado denominado **Ayuntamiento de Cocula, Jalisco**, en el SIPO de la PNT; lo anterior debido a que se dio total cumplimiento a la verificación y vigilancia referida en la Metodología 2019, aprobada por el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en la Trigésima Tercera Sesión Ordinaria celebrada el 02 dos de octubre del año 2019 dos mil diecinueve.

**QUINTO.** Notifíquese por los medios legales aplicables el presente Dictamen al Titular del Sujeto Obligado y al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado denominado **Ayuntamiento de Cocula, Jalisco**.

**SEXTO.** Publíquese el presente Dictamen en el sitio de Internet del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, y en los medios que eventualmente se estimen pertinentes para su debida difusión.

Así lo acordó y aprobó el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en su Décima primera Sesión Ordinaria celebrada el 24 veinticuatro de junio del año 2020 dos mil veinte, ante el Secretario Ejecutivo quien certifica y da fe.



**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**  
Presidenta del Pleno



**Salvador Romero Espinosa**  
Comisionado Ciudadano



**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
Comisionado Ciudadano



**Miguel Ángel Hernández Velázquez**  
Secretario Ejecutivo

La presente hoja de firmas, forma parte integral del "Dictamen de vigilancia a la verificación del año 2019: Se tienen por incumplidos los requerimientos señalados en el anexo 2, respecto a las inconsistencias encontradas en los criterios sustantivos y adjetivos cargados en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) al sujeto obligado denominado **Ayuntamiento de Cocula, Jalisco**, aprobado por el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en la Décima primera Sesión Ordinaria celebrada el 24 veinticuatro de junio del año 2020 dos mil veinte.

JCCH/mrnz/vmcl



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE JALISCO

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE COCULA,  
JALISCO

Clave: 0030

Anexo 1. Índice Global de cumplimiento de la  
vigilancia de los criterios sustantivos y adjetivos  
cargados en el SIPOT de la PNT.

---

---

Fecha de inicio de la verificación:

04/02/2020

Fecha de término de la verificación:

04/02/2020

**INDICE GLOBAL DE CUMPLIMIENTO EN PORTALES DE TRANSPARENCIA**

**IG<sub>CPT</sub>: 79.15%**

**Resultados por componente:**

---

---

**IOC<sub>70</sub>: 79.15%**

---

---

**IOELG: NA**

---

---

**IOELF: NA**

---

---

**IOELLGF: NA**

---

---

---

Verificador: Víctor Manuel Castañeda Limón

---

Coordinador: María del Rosario Navarro  
Zamora

**Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco**



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE JALISCO

**Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cocula, Jalisco**

**Clave: 030**

**Anexo 2. Resultados por artículo, fracción e inciso de la vigilancia de los criterios sustantivos y adjetivos cargados en el SIPOT de la PNT.**

**Art. 70 - Fracción XI. Contrataciones honorarios**

Criterio	Valoración	Tipo	Observaciones, Recomendaciones y/o Requerimientos
Criterio 5. Nombre completo de la persona contratada (nombre[s], primer apellido, segundo apellido)	0	Requerimiento	Se incumple lo relativo a la publicación del criterio correspondiente, el sujeto obligado deberá corregir el registro mostrado dentro del formato, toda vez que este señala que: no aplica , no obstante se deberá informar cuando alguno de los incisos contenidos en las fracciones y artículos relativos a la información fundamental no sea aplicable, y otorgar las razones fundadas y motivadas de dicha situación; en cuyo caso deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, con la publicación de los documentos que sean similares de acuerdo a la normatividad y atribuciones aplicables al sujeto obligado.
Criterio 7. Hipervínculo al contrato correspondiente	0	Requerimiento	Se incumple lo relativo a la publicación del criterio correspondiente, el sujeto obligado deberá agregar la información requerida en el presente criterio, toda vez que no agrega ningún tipo de información en el apartado en mención, no obstante se deberá informar cuando alguno de los incisos contenidos en las fracciones y artículos relativos a la información fundamental no sea aplicable, y otorgar las razones fundadas y motivadas de dicha situación; en cuyo caso deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, con la publicación de los documentos que sean similares de acuerdo a la normatividad y atribuciones aplicables al sujeto obligado.
Criterio 10. Servicios contratados (objeto del contrato)	0	Requerimiento	Se incumple lo relativo a la publicación del criterio correspondiente, el sujeto obligado deberá corregir el registro mostrado dentro del formato, toda vez que este señala que: no aplica , no obstante se deberá informar cuando alguno de los incisos contenidos en las fracciones y artículos relativos a la información fundamental no sea aplicable, y otorgar las razones fundadas y motivadas de dicha situación; en cuyo caso deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, con la publicación de los documentos que sean similares de acuerdo a la normatividad y atribuciones aplicables al sujeto obligado.
Criterio 14. Hipervínculo a la normatividad que regula la celebración de contratos de servicios profesionales por honorarios	0	Requerimiento	Se incumple lo relativo a la publicación del criterio correspondiente, el sujeto obligado deberá agregar la información requerida en el presente criterio, toda vez que no agrega ningún tipo de información en el apartado en mención, no obstante se deberá informar cuando alguno de los incisos contenidos en las fracciones y artículos relativos a la información fundamental no sea aplicable, y otorgar las razones fundadas y motivadas de dicha situación; en cuyo caso deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, con la publicación de los documentos que sean similares de acuerdo a la normatividad y atribuciones aplicables al sujeto obligado.

**Art. 70 - Fracción XII. Declaraciones patrimoniales**

Criterio	Valoración	Tipo	Observaciones, Recomendaciones y/o Requerimientos
Criterio 4. Clave o nivel del puesto [(en su caso) de acuerdo con el catálogo que regule la actividad del sujeto obligado)	0	Requerimiento	Se incumple lo relativo a la publicación del criterio correspondiente, el sujeto obligado deberá corregir el registro mostrado dentro del formato, toda vez que este señala que: no aplica , no obstante y de acuerdo a lo establecido en el artículo 93 fracciones I a la X de la Ley de Responsabilidades para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, se establece quien y ante que instancia tiene la obligación de presentar declaración patrimonial, incluyéndose a este sujeto obligado dentro de los supuestos señalados por Ley.

**Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco**



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE JALISCO

**Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cocula, Jalisco**

**Clave: 030**

**Anexo 2. Resultados por artículo, fracción e inciso de la vigilancia de los criterios sustantivos y adjetivos cargados en el SIPOT de la PNT.**

Criterio 5. Denominación del puesto (de acuerdo con el catálogo que en su caso regule la actividad del sujeto obligado)	0	Requerimiento	Se incumple lo relativo a la publicación del criterio correspondiente, el sujeto obligado deberá corregir el registro mostrado dentro del formato, toda vez que este señala que: no aplica , no obstante y de acuerdo a lo establecido en el artículo 93 fracciones I a la X de la Ley de Responsabilidades para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, se establece quien y ante que instancia tiene la obligación de presentar declaración patrimonial, incluyéndose a este sujeto obligado dentro de los supuestos señalados por Ley.
Criterio 6. Denominación del cargo (de conformidad con nombramiento otorgado)	0	Requerimiento	Se incumple lo relativo a la publicación del criterio correspondiente, el sujeto obligado deberá corregir el registro mostrado dentro del formato, toda vez que este señala que: no aplica , no obstante y de acuerdo a lo establecido en el artículo 93 fracciones I a la X de la Ley de Responsabilidades para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, se establece quien y ante que instancia tiene la obligación de presentar declaración patrimonial, incluyéndose a este sujeto obligado dentro de los supuestos señalados por Ley.
Criterio 7. Área de adscripción (de acuerdo con el catálogo que en su caso regule la actividad del sujeto obligado)	0	Requerimiento	Se incumple lo relativo a la publicación del criterio correspondiente, el sujeto obligado deberá corregir el registro mostrado dentro del formato, toda vez que este señala que: no aplica , no obstante y de acuerdo a lo establecido en el artículo 93 fracciones I a la X de la Ley de Responsabilidades para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, se establece quien y ante que instancia tiene la obligación de presentar declaración patrimonial, incluyéndose a este sujeto obligado dentro de los supuestos señalados por Ley.
Criterio 8. Nombre completo del(la) servidor(a) público(a) y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad (nombre [s], primer apellido, segundo apellido)	0	Requerimiento	Se incumple lo relativo a la publicación del criterio correspondiente, el sujeto obligado deberá corregir el registro mostrado dentro del formato, toda vez que este señala que: no aplica , no obstante y de acuerdo a lo establecido en el artículo 93 fracciones I a la X de la Ley de Responsabilidades para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, se establece quien y ante que instancia tiene la obligación de presentar declaración patrimonial, incluyéndose a este sujeto obligado dentro de los supuestos señalados por Ley.
Criterio 9. Modalidad de la Declaración de Situación Patrimonial (catálogo): Inicio/Modificación/Conclusión	0	Requerimiento	Se incumple lo relativo a la publicación del criterio correspondiente, el sujeto obligado deberá corregir el registro mostrado dentro del formato, toda vez que este señala que: no aplica , no obstante y de acuerdo a lo establecido en el artículo 93 fracciones I a la X de la Ley de Responsabilidades para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, se establece quien y ante que instancia tiene la obligación de presentar declaración patrimonial, incluyéndose a este sujeto obligado dentro de los supuestos señalados por Ley.
Criterio 10. Hipervínculo a la versión pública de la Declaración de Situación Patrimonial o a los sistemas habilitados que registren y resguarden las bases de datos correspondientes	0	Requerimiento	Se incumple lo relativo a la publicación del criterio correspondiente, el sujeto obligado deberá corregir el registro mostrado dentro del formato, toda vez que este señala que: no aplica , no obstante y de acuerdo a lo establecido en el artículo 93 fracciones I a la X de la Ley de Responsabilidades para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, se establece quien y ante que instancia tiene la obligación de presentar declaración patrimonial, incluyéndose a este sujeto obligado dentro de los supuestos señalados por Ley.

**Art. 70 - Fracción XXIII. Comunicación social y publicidad**

Criterio	Valoración	Tipo	Observaciones, Recomendaciones y/o Requerimientos
----------	------------	------	---



**Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco**



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE JALISCO

**Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cocula, Jalisco**

**Clave: 030**

**Anexo 2. Resultados por artículo, fracción e inciso de la vigilancia de los criterios sustantivos y adjetivos cargados en el SIPO de la PNT.**

Criterio 36. Fundamento jurídico del proceso de contratación	0	Requerimiento	Se incumple lo relativo a la publicación del criterio correspondiente, el sujeto obligado deberá corregir el registro mostrado dentro del formato, toda vez que este señala que: no se conoce, no obstante se deberá informar cuando alguno de los incisos contenidos en las fracciones y artículos relativos a la información fundamental no sea aplicable, y otorgar las razones fundadas y motivadas de dicha situación; en cuyo caso deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, con la publicación de los documentos que sean similares de acuerdo a la normatividad y atribuciones aplicables al sujeto obligado.
Criterio 58. Hipervínculo a la factura	0	Requerimiento	Se incumple lo relativo al criterio antes señalado, el sujeto obligado deberá publicar lo referente al punto mencionado, toda vez que dentro del formato correspondiente no se muestran registros concernientes a la obligación requerida.
Criterio 67. Autoridad que proporcionó la clave única de identificación de campaña o aviso institucional	0	Requerimiento	Se incumple lo relativo a la publicación del criterio correspondiente, el sujeto obligado deberá corregir el registro mostrado dentro del formato, toda vez que este señala que: no aplica, no obstante se deberá informar cuando alguno de los incisos contenidos en las fracciones y artículos relativos a la información fundamental no sea aplicable, y otorgar las razones fundadas y motivadas de dicha situación; en cuyo caso deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, con la publicación de los documentos que sean similares de acuerdo a la normatividad y atribuciones aplicables al sujeto obligado.
Criterio 78. Monto total del tiempo de Estado o tiempo fiscal consumidos (con el formato: horas/minutos/segundos)	0	Requerimiento	Se incumple lo relativo a la publicación del criterio correspondiente, el sujeto obligado deberá corregir el registro mostrado dentro del formato, toda vez que este señala que: no se conoce, no obstante se deberá informar cuando alguno de los incisos contenidos en las fracciones y artículos relativos a la información fundamental no sea aplicable, y otorgar las razones fundadas y motivadas de dicha situación; en cuyo caso deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, con la publicación de los documentos que sean similares de acuerdo a la normatividad y atribuciones aplicables al sujeto obligado.

**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN  
DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.  
GUADALAJARA, JALISCO 24 DE JUNIO DE 2020**

En cumplimiento a lo ordenado en el punto segundo del “*Dictamen de vigilancia del año 2019: Se tienen por incumplidos los requerimientos señalados en el anexo 2, respecto a las inconsistencias encontradas en los criterios sustantivos y adjetivos cargados en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)*” aprobado el 24 veinticuatro de junio del año 2020, por el por el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y toda vez que el sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE COCULA, JALISCO**, no ejecutó las acciones que le correspondió publicar en relación a la información fundamental de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y su concerniente obligación espejo en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establecida en el Anexo 2, del citado Dictamen, es por lo que se aplicó la medida de apremio consistente en:

## **A M O N E S T A C I Ó N P Ú B L I C A**

A **Miguel de Jesús Esparza Partida**, en su carácter de **Titular del Sujeto Obligado Ayuntamiento de Cocula, Jalisco**; Constancia que deberá de agregarse a su expediente laboral.

Así lo acordó el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco en su **Décima Primera Sesión Ordinaria** celebrada el día 24 veinticuatro de junio del año 2020 dos mil veinte, ante el **Secretario Ejecutivo** que autoriza y da fe.



**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**  
Presidenta del Pleno



**Salvador Romero Espinosa**  
Comisionado



**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
Comisionado



**Miguel Ángel Hernández Velázquez**  
Secretario Ejecutivo